Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: ***2021-0105-00***

Demandante: ***LUIS FELIPE GIRALDO SALDARRIAGA***

Demandadas: ***COLPENSIONES, AFP PORVENIR, AFP PROTECCIÓN Y AFP COLFONDOS***

Cumplidos los requisitos exigidos por auto que antecede, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por el señor **LUIS FELIPE GIRALDO SALDARRIAGA,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces al momento de la notificación, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** representada legalmente por el señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o quien haga sus veces al momento de la notificación Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad

Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO portador de la T. P. N.º 66-272 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

Jf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bb436447fd3980f4241bf942472993ca6e8ee8605e7aa6bc95802cd4b3af7bf
Documento generado en 25/03/2021 04:14:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica